25.2.25
08 de octubre de 2026

ANONIMO

ASUNTO: Respuesta radicado N°20261041335

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo a su petición radicada con el No. 20261041335 del día 24 de Septiembre de 2026 en donde manifiesta: La solicitud de control previo de condiciones de bioseguridad, distanciamientos y suspensión de obra, formulada con ocasión de la presunta construcción e implementación no autorizada de infraestructura destinada a la producción porcina en la vereda Resguardo Alto, municipio de Machetá, Cundinamarca, y de conformidad con las funciones atribuidas al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA mediante la Ley 101 de 1993, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 1071 de 2015 y demás disposiciones sanitarias aplicables, esta Gerencia Seccional se permite dar respuesta a los aspectos que se encuentran dentro de la competencia funcional del Instituto, en los siguientes términos:

3. Resolución ICA 115708 de 2021 y Resolución 76509 de 2020:

Normas sanitarias que fijan las distancias mínimas de aislamiento ambiental y bioseguridad que debe tener la infraestructura porcina respecto a predios colindantes y vías públicas.

Infraestructura de bioseguridad: Exigen que los predios tengan área de compostaje o biodigestor, cerco perimetral, zona de desembarque y sistemas para evitar la proliferación de moscas y roedores.

Sin el cumplimiento de estas distancias e infraestructura, el ICA no otorga el Registro Sanitario de Predio Porcícola, impidiendo la movilización y venta legal de los animales."

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA"* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia.

Respuesta:

En ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control – IVC en materia de sanidad animal, inocuidad y producción primaria, funcionarios adscritos a la Oficina Local de Chocontá realizaron visita técnica al predio objeto de la queja, con el propósito de verificar las condiciones sanitarias de la explotación porcina, de acuerdo con el marco normativo vigente y dentro del ámbito de competencia del Instituto.

Como resultado de la visita, se verificó que el predio NO cuenta con Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP vigente, conforme a lo establecido en la Resolución ICA 90464 de 2021, mediante la cual se establece dicho registro como instrumento de identificación y control sanitario de los predios pecuarios.

Durante la visita se verificó que en el lugar de la construcción solo se encuentra un planchón sin avance y sin presencia de animales.

Así mismo, se informó al responsable del predio sobre la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias aplicables a la identificación y movilización de los animales al momento de empezar con la producción, de acuerdo con la normatividad vigente y con las condiciones que resulten exigibles según el destino de los porcinos.

1. Sobre la Resolución ICA 76509 de 2020

Respecto de lo señalado en la petición, es necesario precisar que la Resolución ICA 76509 de 2020 establece los requisitos para obtener la Certificación en Buenas Prácticas Ganaderas – BPG en la producción porcina. Por tanto, su objeto regulatorio corresponde a un esquema de certificación sanitaria y de buenas prácticas y no constituye, por sí misma, una regulación de carácter urbanístico que determine distancias mínimas de aislamiento entre las explotaciones porcícolas, predios colindantes o vías públicas.

La certificación en BPG corresponde a un trámite de certificación que se adelanta ante el ICA cuando el productor solicita voluntariamente su obtención y demuestra el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha resolución.

En el caso objeto de la presente respuesta, se verificó que el predio no ha solicitado ante el ICA la Certificación en Buenas Prácticas Ganaderas – BPG para la producción porcina.

2. Sobre la Resolución ICA 115708 de 2021 y la Autorización Sanitaria y de Inocuidad – ASI

Por otra parte, la Resolución ICA 115708 de 2021, modificada en los aspectos correspondientes por la Resolución 16023 de 2023, establece los requisitos para obtener la Autorización Sanitaria y de Inocuidad – ASI en los predios productores de animales destinados a la producción de carne y/o leche para consumo humano. Dentro de su ámbito se contemplan requisitos relacionados con saneamiento, bioseguridad, bienestar animal, alimentación y uso de medicamentos veterinarios, entre otros aspectos de interés sanitario e inocuidad.

En consecuencia, debe diferenciarse el alcance de la ASI frente a las autorizaciones de naturaleza urbanística, ambiental o de ordenamiento territorial. La evaluación que realiza el ICA en el marco de la ASI se circunscribe al cumplimiento de los requisitos sanitarios y de inocuidad establecidos en la normativa de su competencia.

Para el predio objeto de la visita se verificó que NO cuenta con Autorización Sanitaria y de Inocuidad – ASI, situación que fue informada al responsable sanitario, a quien se socializaron los requisitos sanitarios aplicables y la obligación de adelantar el trámite

correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente al momento de contar con animales en el predio.

3. Sobre el Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP

Es pertinente aclarar que el Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP, establecido mediante la Resolución ICA 90464 de 2021, constituye un mecanismo de registro e identificación sanitaria de los predios pecuarios y de control dentro de las competencias del ICA.

En ese mismo sentido, el cumplimiento de los requisitos establecidos para el RSPP no implica que el ICA ejerza funciones de aprobación o legalización de las obras civiles, ni que el registro sanitario constituya autorización para construir o ampliar infraestructura productiva.

De igual manera, las disposiciones contenidas en las Resoluciones ICA 76509 de 2020 y 115708 de 2021 deben interpretarse conforme a su objeto y ámbito de aplicación, por lo que no constituyen, por sí mismas, fundamento jurídico para la aprobación, rechazo, modificación, suspensión o cancelación del Registro Sanitario de Predio Pecuario.

4. Sobre las distancias, uso del suelo y legalidad de la infraestructura

En relación con la solicitud de control previo de distancias, aislamiento respecto de predios vecinos y vías públicas, así como la presunta ejecución de una obra sin autorización, se precisa que estos aspectos deberán ser evaluados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones sobre ordenamiento territorial, uso del suelo, licenciamiento urbanístico y demás normas que resulten aplicables al municipio de Machetá.

5. Actuaciones del ICA

En consecuencia, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA continuará realizando las actividades de Inspección, Vigilancia y Control – IVC que correspondan dentro de su competencia funcional, verificando el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables al predio y adoptando, cuando haya lugar, las medidas sanitarias preventivas o de control y las actuaciones administrativas correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Finalmente, se precisa que la actuación adelantada por el ICA se circunscribe exclusivamente a los aspectos de competencia sanitaria, sin que la visita o el registro sanitario puedan entenderse como pronunciamiento favorable respecto de la legalidad urbanística, constructiva, ambiental o de uso del suelo de la infraestructura existente o proyectada.

Cordialmente,

Respuesta a: Radicado No. 20261041335 del 15/09/2026

Doris Casas Cardozo

Gerencia Seccional Cundinamarca

Elaboró:

Juana Valentina Losada López / Gerencia Seccional Cundinamarca

Revisó:

Andrea Fabiola Camelo Martinez / Gerencia Seccional Cundinamarca

Vistos Buenos:

Andrea Fabiola Camelo Martinez / Gerencia Seccional Cundinamarca

Aprobado por:

Doris Casas Cardozo / Gerencia Seccional Cundinamarca

Con copia a:

Con copia externa a:

NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	**Ciudadano (a) Anónimo**
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261041335
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	08/10/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	Se realizo visita técnica al predio objeto de la queja, con el propósito de verificar las condiciones sanitarias de la explotación porcina, de acuerdo con el marco normativo vigente y dentro del ámbito de competencia del Instituto. Como resultado se verificó que el predio NO cuenta con Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP vigente, conforme a lo establecido en la Resolución ICA 90464 de 2021.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	JUANA VALENTINA LOSADA LÓPEZ

La presente comunicación se pública en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 08 de Octubre de 2026 a las 10:21 por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 15 de Octubre de 2026 hasta las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Doris Casas Cardozo
Gerencia Seccional Cundinamarca